



MANUEL ALBERTO ENRÍQUEZ VILLACORTA, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis – ocho y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- cero noventa mil setecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- ocho actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento seis - seis, que en adelante se denominará “**FANTEL**”, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y, por tanto, su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés. Asimismo, el artículo nueve de la misma ley dispone que la entidad seleccionada para la ejecución de los distintos proyectos que financiará el Fondo, en las que se encuentra el Proyecto denominado "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019", deberá suscribir un Contrato o Convenio con el Fondo. Finalmente, el artículo doce del mismo cuerpo legal dispone que para el desarrollo del proyecto en el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, se asignará el catorce punto veinticinco por ciento de los rendimientos netos que produzcan los recursos del Fondo; **b)** el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, decreto ejecutivo número treinta y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, tomo trescientos cuarenta y siete, del nueve de junio de dos mil, cuyo objeto es el de definir las normas básicas y procedimientos que deberá adoptar el Comité Consultivo nombrado de conformidad a lo establecido en el artículo ocho de la Ley del Fondo, encargado de realizar la selección de la entidad



ejecutora del área denominada Desarrollo Productivo y Protección Forestal; **c)** Diario oficial número sesenta y nueve, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doscientos once de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho; y, **d)** Certificación del Punto Catorce del Acta Número Doscientos Setenta y Siete de sesión del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, en la que consta que en la sesión celebrada a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, se aprobó la inclusión del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019" dentro de los proyectos del área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, autorizando al Coordinador del Consejo para la suscripción de este Instrumento; y por otra parte, **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero tres- seis, actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, en adelante denominado indistintamente como "**El Banco**" o "**BFA**", calidad que acredito por medio de la siguiente documentación: **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo doscientos treinta y nueve de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de la República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce, por el



Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del Acuerdo número setenta y siete emitido por el señor Presidente de la República, el referido día publicado en el Diario Oficial número ciento siete, tomo cuatrocientos tres de la referida fecha, por el cual fui nombrada Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día mencionado; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en la letra anterior, en la que consta que rendí la protesta constitucional del cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; **d)** Decreto Legislativo número sesenta y ocho de fecha veinte de julio del año dos mil, publicado en el diario Oficial ciento cuarenta y seis, tomo trescientos cuarenta y ocho del nueve de agosto del mismo año; reformado por Decretos Legislativos número ciento cuarenta, de fecha trece de septiembre del año dos mil, publicado en el diario Oficial número ciento setenta y ocho, tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veinticinco del mes de septiembre del mismo año, por medio del cual el Gobierno y Estado de El Salvador creó un fideicomiso denominado **FIDEICOMISO ESPECIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO**, el cual se abrevia "**FIDEAGRO**", habiendo designado al Banco como Fiduciario; **e)** Testimonio de escritura matriz, formalizada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Donald Homero Morales Artiga, por el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre del año dos mil, al número diez del libro setecientos ochenta y tres de Otros Contratos Mercantiles, a través de la cual se constituyó el Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario; y **f)** Certificación del punto de acta con resolución número JD- ciento sesenta y nueve/ dos mil dieciocho de la Sesión número JD- diecisiete / dos mil dieciocho del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, expedida por el Secretario Corporativo de la Junta, en la que consta la autorización para la firma del presente convenio; actuando en este instrumento como fiduciaria del **FIDEAGRO**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – doscientos ochenta mil novecientos – ciento uno –



siete; y en las calidades en que actuamos convenimos en celebrar el presente documento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO) como Entidad Ejecutora del **"Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019"** a fin de dar cumplimiento a los fines establecidos en la letra g) del artículo once de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y artículo cuatro del Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal; así como al Decreto Legislativo ochocientos cincuenta y ocho, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y siete, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del mismo año.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Abreviaturas

En el presente convenio se utilizarán las siguientes abreviaturas:

BANCO O BFA :	Banco de Fomento Agropecuario
FANTEL :	Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
FIDEAGRO :	Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario.
Ley FANTEL :	Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
Reglamento :	Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.



- El Consejo** : Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- Comité**
- Consultivo** : Comité Consultivo para el Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.
- Convenio** : El presente instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y el BFA como Fiduciario del FIDEAGRO;
- LACAP** : Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Proyecto** : Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019.
- Notificaciones:** Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse, o prestarse en virtud de este Convenio, o simple cruce de correspondencia, deberá hacerse por escrito a la parte contraria, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:
- Por FANTEL:** Al señor Manuel Alberto Enríquez Villacorta, en su calidad de Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas centrales, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador. Con copia para: Lic. Jorge Humberto Arteaga Huevo.
- Por Entidad**
- Ejecutora:** A la Ing. Ana Lilian Vega Trejo, en su calidad de Presidenta del BFA y Fiduciaria del FIDEAGRO, en sus oficinas ubicadas en kilómetro diez y



medio carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. Con copia para: Lic. Daniel Anselmo Sánchez Aguilar.

Anexos

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Reglamento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO)
- Perfil del Proyecto denominado "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019"
- Decreto Legislativo ochocientos cincuenta y ocho, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y siete, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del mismo año que contiene las "Disposiciones especiales y transitorias aplicables a la ley del fondo especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL, para apoyar al Ministerio de Agricultura y al FIDEAGRO".
- Copia del punto de acta del Comité Consultivo del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal número cincuenta y tres CCF/ dos mil dieciocho en la cual el comité acuerda la aprobación del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019".
- Copia de la certificación del punto de acta número catorce de la Sesión número doscientos setenta y siete del Consejo de Administración de FANTEL del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, en la que consta que en la sesión celebrada a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, se aprobó la inclusión del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019" así como la designación del BFA en su calidad de Fiduciario del FIDEAGRO como Entidad Ejecutora del proyecto referido;



- Copia de la certificación del punto de acta con resolución número JD- ciento sesenta y nueve / dos mil dieciocho de la Sesión número JD- diecisiete / dos mil dieciocho del treinta de abril de dos mil dieciocho, de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, expedida por el Secretario Corporativo de la Junta, en la que consta la autorización a la Señora Presidenta, en su calidad de representante legal de la Institución, la firma del convenio para la ejecución del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019";

Asimismo, formarán parte integrante del presente Convenio cualquier otro documento que las partes estimen conveniente, de conformidad a la cláusula siguiente.

Modificaciones y Adición de Anexos

Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por el representante legal de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia que identifique o indique las secciones o cláusulas específicas que se modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes.

Fuerza Mayor

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de una de las Partes y cuya magnitud es tal, que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la parte que la invoca; en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.



Medidas a Adoptarse

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso, a más tardar quince días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

Las partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Consultas: a más tardar treinta días después de que la Entidad Ejecutora, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, y consultará con FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

3. PLAZO

El Plazo del presente Convenio será contado a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el treinta de junio de dos mil diecinueve.

Prórroga de plazos

El plazo convenido podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual al inicial, por medio de la firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes contratantes o sus delegados con plenas facultades para tal efecto.

a. Terminación anticipada

El plazo de éste Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin más responsabilidad para las partes que lo establecido en los literales b, c y d de esta cláusula,



mediante la suscripción del respectivo instrumento y por las causales que más adelante se establecen.

b. Cese de los derechos y obligaciones

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sus efectos cesarán, a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haber surgido con anterioridad a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos al proyecto.

c. Cese de los Servicios

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios convenidos de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello cause sean mínimos.

d. Reconocimiento de Gastos

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en las Cláusulas anteriores, la Entidad Ejecutora reembolsará a FANTEL los fondos remanentes que existieren aún sin utilizarse, más sus rendimientos o intereses que hayan generado en el FIDEAGRO que no se hayan utilizado, descontando únicamente el monto de los pagos que estuvieren pendientes de efectuar, por las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación del presente Convenio.

4. SOBRE EL PROYECTO

Objeto

Fortalecer los niveles de seguridad alimentaria a través del subsidio a la tasa de interés en préstamos iguales o menores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América desembolsados por el BFA a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019.



Beneficios derivados del Proyecto

Los beneficios derivados del presente proyecto son los siguientes:

- Mantener e incrementar las condiciones actuales de empleo en las zonas rurales de intervención del proyecto;
- Disminuir la migración de las zonas rurales a las urbanas,
- Contribución a la conservación de suelos,
- Contribución a la seguridad alimentaria del país
- Protección de la frontera agrícola del país,
- Apoyo a la reactivación productiva y financiera de los micros y pequeños agricultores de subsistencia.

5. OPERATIVIDAD

La operación del proyecto será la siguiente:

- a. FANTEL destinará el monto indicado en el artículo dos del Decreto Legislativo ochocientos cincuenta y ocho, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y siete, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del mismo año que contiene las "Disposiciones especiales y transitorias aplicables a la ley del fondo especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL, para apoyar al Ministerio de Agricultura y al FIDEAGRO" para la ejecución del proyecto, transfiriendo en un desembolso los montos, a través de un débito realizado a la cuenta del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal y a su vez girando las instrucciones para que los mismos sean acreditados en la cuenta denominada "Fondos FIDEAGRO-FANTEL", Número [REDACTED] abierta a favor de dicho Fideicomiso en el Banco de Fomento Agropecuario.
- b. Con los recursos del Proyecto, la Entidad Ejecutora trasladará los fondos al BFA para compensar en 5 puntos la tasa de interés de los créditos con tasa al 9% que cumplen con los requisitos para que cliente reciba el financiamiento al 4% de interés anual para cultivo de granos básocps, para ello se destinará \$1,500,000.00.



- c. Los beneficiarios de este proyecto, citados en el párrafo anterior, podrán ser clientes que se encuentren ubicados en cualquiera de los catorce departamentos de la República de El Salvador.

Queda entendido en el presente convenio que ni el FIDEAGRO ni el Banco, se convierten en ningún caso, en representantes, apoderado o portavoces de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo harán a nombre propio, asumiendo ambas entidades toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial, aunque se trate de proyectos financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo productivo y protección forestal. Asimismo los actos que realice FANTEL fuera del marco de este convenio deberán entenderse que no vinculan al FIDEAGRO o al BFA respecto a su ejecución.

Si se tienen excedentes por los intereses que se generen de la cuenta denominada "Fondo FIDEAGRO FANTEL", serán utilizados para cubrir los gastos ocasionados por auditorías y demás gastos para la ejecución del proyecto, así como cualquier otro realizado por el fiduciario para cumplir con los fines del presente convenio.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros no reembolsables, para la ejecución del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019" del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente.

La Entidad Ejecutora se obliga a:

- a) Utilizar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este convenio. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente.



- b) Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Convenio.
- c) Rendir informes semestrales de la ejecución financiera del proyecto, así como cualquier otro informe puntual cuando fuere requerido por el Comité Consultivo del área.
- d) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, y hasta un año después del vencimiento o la terminación anticipada del presente Convenio, pueda inspeccionar los libros y registros contables, expedientes de los beneficiarios del presente proyecto, así como cualquier otro registro relacionado al proyecto, permitiendo obtener copia de los mismos y los haga verificar por los auditores contratados por FANTEL para tal efecto.

7. DE LOS FONDOS

Monto

FANTEL se obliga a partir de esta fecha, a aportar para la ejecución del "Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019" del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$1,500,000.00) no reembolsables, los cuales se entregarán en un solo desembolso una vez firmado el presente convenio.

8. REMUNERACIONES Y GASTOS

El BFA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario, en su condición de Entidad Ejecutora, no devengará ninguna cantidad de dinero por la administración y ejecución de todo lo convenido en el presente Convenio.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días; **c)**



Por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Como principio rector e interpretativo de este Convenio, se acuerda expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las partes, y que las mismas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios para las partes, en la forma en que ha sido celebrado.

10. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las modificaciones o anexos que, con posterioridad a la celebración de este convenio, se realicen en la forma establecida en las cláusulas anteriores, el mismo constituye la totalidad de los acuerdos y entendimientos alcanzados por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de vigencia del presente convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

11. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se piense o se entienda que se crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se piense o se entienda que las partes son responsables, en cualquier forma, por las deudas u obligaciones la una de la otra; y, (c) se piense o se entienda que una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

12. DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo, inválido o no exigible.



13. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la legislación de El Salvador.

14. JURISDICCIÓN

En caso de acción judicial derivada de la aplicación e interpretación de este convenio, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santa Tecla al día treinta de abril de dos mil dieciocho.-


Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL


MANUEL ALBERTO ENRÍQUEZ VILLACORTA

Coordinador del Consejo de Administración

FANTEL




ANA LILIAN VEGA TREJO

Banco de Fomento Agropecuario

Fiduciario del FIDEAGRO



**Proyecto de desarrollo
agropecuario para la seguridad
alimentaria a través del apoyo
financiero a micros y pequeños
productores de granos básicos en
el ciclo agrícola 2018-2019**



FANTEL



**Banco de Fomento
Agropecuario**

3 años
**Mi país unido
avanza**
Salvador Cumple



BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Plan de ejecución

Proyecto de desarrollo agropecuario para la seguridad alimentaria a través del apoyo financiero a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019

Sector:

Agropecuario

Subsector:

Granos básicos

Vigencia:

Del 15 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019

Unidad ejecutora:

Banco de Fomento Agropecuario en calidad de fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO).

Asignación y fuente de financiamiento:

1,500,000.00 USD del Fondo Especial de Recursos Provenientes de la Privatización de Antel (FANTEL)

Enero, 2018

PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO FINANCIERO A MICROS Y
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS

MARCO INSTITUCIONAL

El inciso segundo del literal g) del artículo 11 de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de ANTEL establece que FANTEL podrá financiar proyectos en el área de fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros.

El artículo 1 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario establece que el crédito de fomento agrícola es el sistema apropiado para lograr una producción agrícola diversificada y continua que en el transcurso del tiempo se adapte a eventuales variaciones y colme en el mayor grado posible las necesidades alimenticias de la población.

El artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente establece que las instituciones públicas están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática.

El literal B. del romano V de los Acuerdos de Paz establece que el Gobierno asegurará la solidez financiera del BFA para la utilización efectiva del crédito a la micro y pequeña empresa, producción campesina y cooperativas del sector reformado y no reformado.

El artículo 1 de la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que garantizar la seguridad alimentaria y nutricional es una acción prioritaria del Gobierno, para el logro de cuyos objetivos quedan obligados todos los organismos pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo.

El Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 establece como primer objetivo dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, las empresas y al país. En este objetivo, se plantea como estrategias: fortalecer los niveles de soberanía y seguridad alimentaria, incrementar el crédito al sector agropecuario, la producción de alimentos y el empleo en el campo.

La misión institucional del BFA es ser el banco de desarrollo líder en el fomento productivo del país, comprometido con la seguridad alimentaria, el medio ambiente y la generación de empleos.

El Plan Estratégico Institucional 2015-2019 establece como línea de acción estratégica del BFA la gestión de fondos para el otorgamiento de crédito a tasas preferenciales con el fin de fortalecer los programas de desarrollo productivo, económico y social, principalmente del sector agropecuario.

ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo número 68 del 8 de agosto del 2000 facultó al MAG para transferir recursos al BFA para la creación del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO) con el objeto de apoyar la reactivación productiva y rehabilitación financiera de los productores del sector agropecuario.

El Decreto Legislativo número 123 del 6 de septiembre de 2012 facultó al FIDEAGRO para realizar la compensación de tasa de interés a los créditos menores a \$3,000 con el fin de facilitar el acceso al crédito para la cosecha de granos básicos a micros y pequeños productores de subsistencia clientes del BFA.

Mediante convenio suscrito el 1 de julio de 2016, FANTEL apoyó el proyecto “Fomento del desarrollo agropecuario para la siembra de café bajo sombra y granos básicos cosecha 2016-2017 a través del fortalecimiento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO)” el cual tuvo como objetivo apoyar a 10,856 micro y pequeños productores agrícolas de los 14 departamentos del país.

Debido a las condiciones climáticas favorables, después de dos ciclos de sequías consecutivas, el proyecto logró beneficiar a 15,507 productores de granos básicos, lo que representó un 166% de cumplimiento respecto a lo programado.

El Decreto Legislativo ochocientos cincuenta y ocho, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y siete, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del mismo año que contiene las “Disposiciones especiales y transitorias aplicables a la ley del fondo especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL, para apoyar al Ministerio de Agricultura y al FIDEAGRO” destinó un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América para apoyar al FIDEAGRO y disponer de fondos suficientes para subsidiar la tasa de interés para los créditos iguales o menores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, con el fin de facilitar el acceso a financiamiento para la cosecha de granos básicos.

ACCIONES DEL BFA PARA FACILITAR EL ACCESO A FINANCIAMIENTO

Para facilitar el acceso al crédito a micros y pequeños productores, el Banco realiza las siguientes actividades:

1. Financia la producción de maíz y frijol semilla de los de paquetes agrícolas del Programa de Agricultura Familiar.
2. Bajo el Programa de Seguridad Alimentaria del BFA, se atiende a más de 22 mil agricultores al año, quienes cultivan cerca del 20% de la producción nacional de granos básicos.
3. El Banco subsidia el acceso al Programa de Garantías Agropecuarias, pagando la mitad de la comisión al Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) (1% asumido por el BFA y 1% costado por el productor).
4. Los préstamos se formalizan por medio de pagarés para ahorrar gastos por escritura pública para la contratación del crédito.

5. El BFA subsidia directamente la tasa de interés otorgando créditos con una tasa de 16 puntos abajo del punto de equilibrio.
6. El FIDEAGRO subsidia 5 puntos de la tasa de interés para que el micro y pequeño productor reciba una tasa de 4%.
7. Cuando el agricultor cae en impago por causas externas a su moral de pago, el Banco concede prórrogas administrativas para que no desmejore su categoría de riesgo.
8. El Banco concede refinanciamientos y gestiona honra de garantías ante la imposibilidad de pago de los productores para que estos puedan iniciar una nueva cosecha en el siguiente ciclo agrícola.

PROPUESTA ESTRATÉGICA

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer los niveles de seguridad alimentaria a través del subsidio a la tasa de interés en préstamos iguales o menores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América desembolsados por el BFA a micros y pequeños productores de granos básicos en el ciclo agrícola 2018-2019.

PROPUESTA ESTRATÉGICA

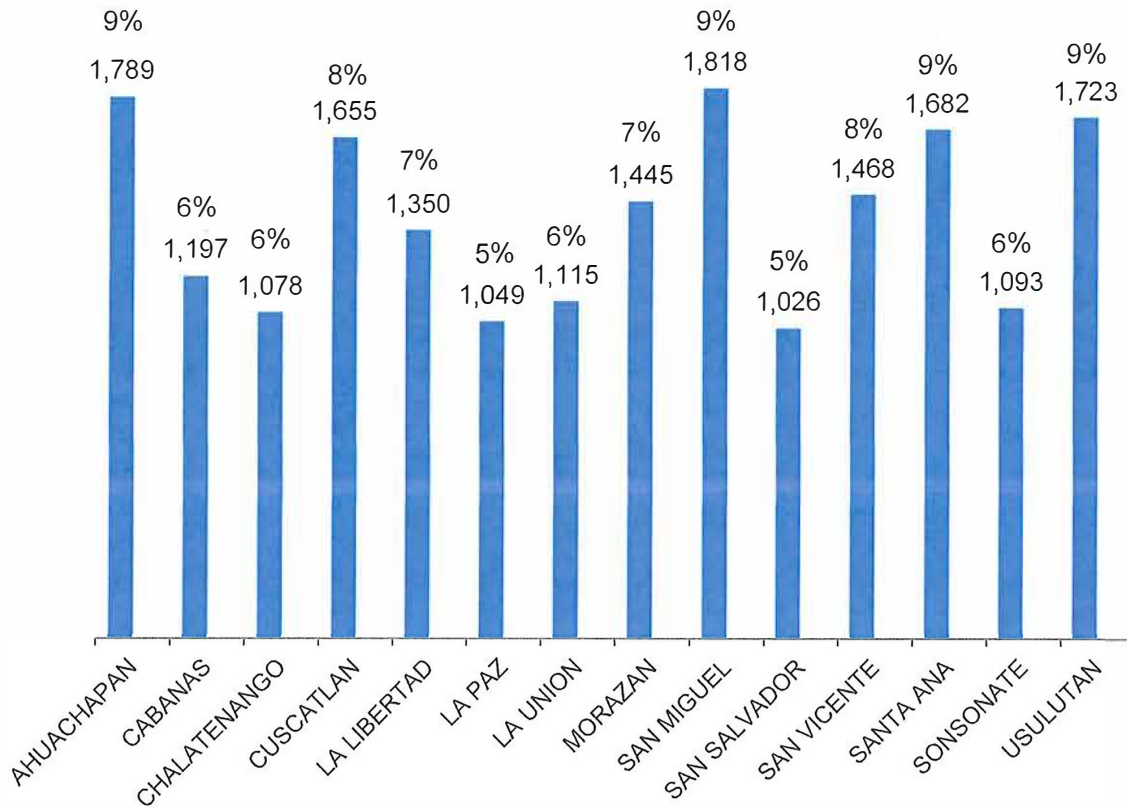
PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS

La mayoría de los participantes del Programa de Seguridad alimentaria reúne las siguientes características:

- Campesina o campesino productor de granos básicos
- Con tenencia de la tierra en calidad de arrendatario o propietario
- Con superficie de tierra a cultivar entre 0.1 y 8 manzanas
- El destino principal de la cosecha es el autoconsumo y venta de excedentes en caso que se obtenga una alta productividad.
- La mano de obra proviene del grupo familiar y extrafamiliar a cambio de productos
- Agricultores con bajo manejo de tecnología y escasas mejoras en procesos de mecanización e insumos agrícolas.
- Beneficiarios del Programa de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura y Ganadería

ÁREA GEOGRÁFICA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

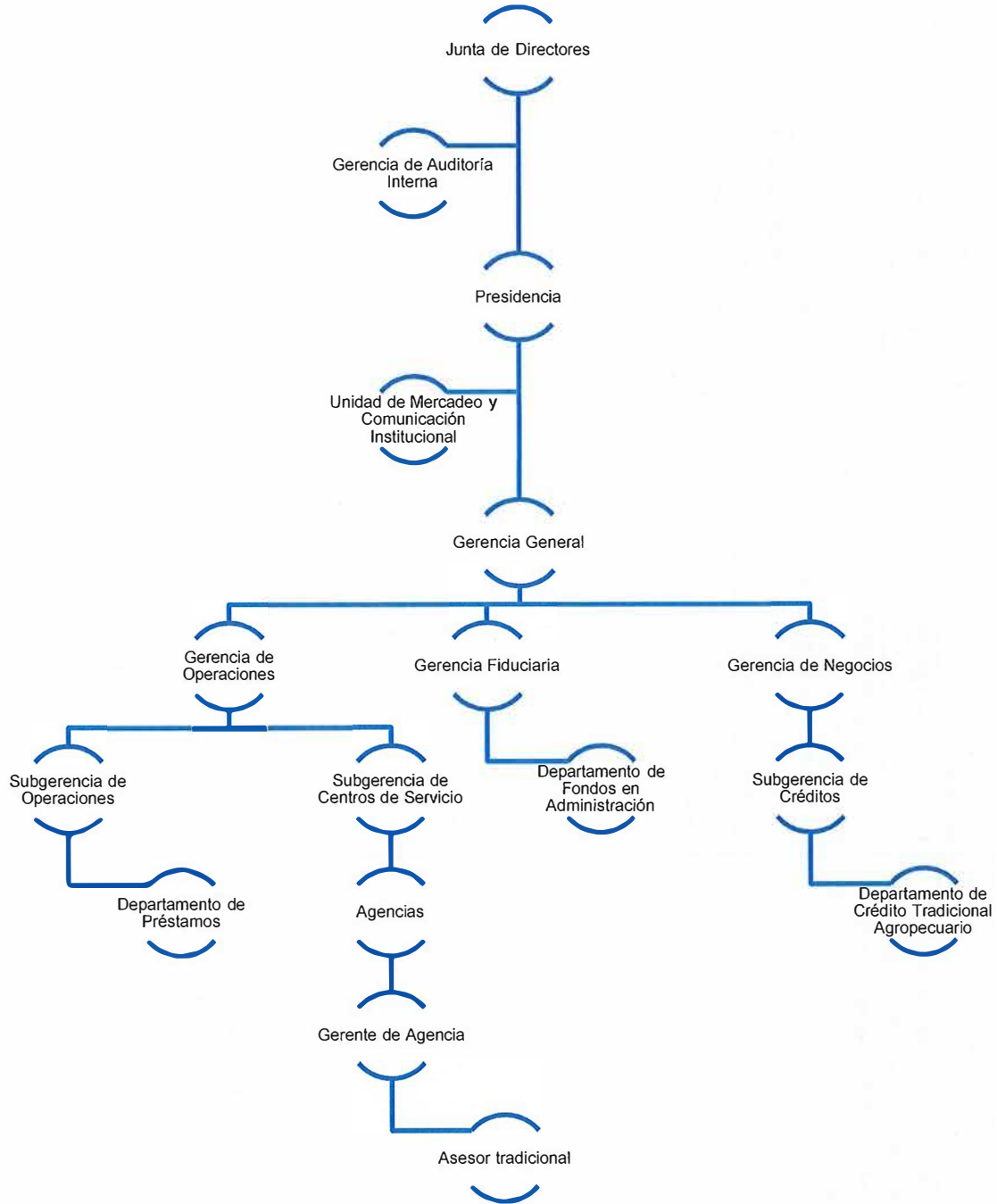
En 2016, se registró a 19,488 agricultores de subsistencia que recibieron créditos menores a \$3,000 en el BFA. Como se observa en la siguiente gráfica, la distribución oscila entre el 5% y 9% de productores en cada departamento.



El BFA otorgará el beneficio de subsidio a la tasa de interés a todos los productores que reciben crédito menor a \$3,000 en el Banco. Con los fondos FANTEL, se proyecta atender a 15,000 agricultores para el ciclo agrícola 2018-2019.

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD EJECUTORA



OBJETIVOS, ACCIONES Y RESULTADOS

Objetivo	Acciones	Resultados	Responsables
Subsidiar la tasa de interés en los créditos de micros y pequeños productores del programa de seguridad alimentaria del BFA con préstamos menores a \$3,000.	Compensación tasa de interés	5 puntos porcentuales	Financiamiento: Fondos FANTEL Ejecución: Gerencia Fiduciaria
	Micros y pequeños productores beneficiados	15,000 agricultores	
	Protección de la frontera agrícola	80,000 manzanas en cultivos	
	Fortalecimiento de los niveles de seguridad alimentaria	3.1 millones de quintales de granos básicos cosechados	
	Fortalecimiento de los niveles de empleo rural	17,500 empleos permanentes	

CRONOGRAMA

Actividad	Meses																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Depósito fondos FANTEL	■																	
Formalización de créditos		■	■	■	■													
Desembolso de créditos			■	■	■		■	■	■	■								
Compensación tasa de interés						■						■						
Contratación auditorías										■	■	■	■	■	■	■	■	■
Entrega informe auditorías																		■
Capitalización de intereses		■				■			■			■						
Supervisión de pérdidas**																		
Autorización de prórrogas**				■														
Aprobación de refinanciamientos**																		
Informes						■							■					■

**Actividades sujetas a la ocurrencia de desastre natural

PRESUPUESTO

Los recursos que se solicitan a FANTEL son \$1,500,000.00. El monto estimado las auditorías podrá generarse e incrementarse por medio de la capitalización de intereses trimestrales por depósito en cuenta de ahorro en el BFA.

Actividad	Fondos FANTEL
Subsidio tasa de interés	\$1,500,000.00
Auditorías	\$3,000.00
Totales	\$1,503,000.00

ASPECTOS ORGANIZATIVOS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La coordinación y ejecución del proyecto es responsabilidad del BFA. Los fondos FANTEL serán administrados a través de la Gerencia Fiduciaria como parte del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO).

En la ejecución del proyecto, la responsabilidad principal recae en la del Banco, quien supervisarán y apoyará al Gerente Fiduciario para que coordine las acciones del proyecto. La Gerencia Fiduciaria presentará informes semestrales de ejecución financiera para evaluar los resultados del proyecto y someterlos a consideración del Comité Consultivo correspondiente en FANTEL.

PLAN DE DESEMBOLSOS

El plan de desembolsos parte de dos supuestos principales: 1. La compensación de intereses se provisiona y se paga semestralmente 2. La capitalización de intereses anuales en cuenta de ahorro se realiza trimestralmente.

Mes	USD	Detalle
Febrero 2018	\$1,500,000.00	Único desembolso
Total	\$1,500,000.00	

CONFLICTO DE INTERESES

El BFA cuenta con los mecanismos de ley pertinentes para evitar el conflicto de intereses para el desarrollo de todos sus proyectos.

La Ley de Bancos garantiza que los fondos que administra el Banco deberán ser gestionados con eficiencia:

Obligaciones y responsabilidades de los directores

Art. 32.- los directores, directores ejecutivos o gerentes generales de los bancos, en todo momento deberán velar porque los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia y eficiencia, como buenos comerciantes en negocio propio. Serán responsables de que la administración de los bancos se realice cumpliendo en todo momento las disposiciones de las leyes, reglamentos, instructivos y normas internas aplicables, debiendo

abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial.

La Ley de Supervisión del Sistema Financiero explica las obligaciones a las cuales se sujeta el banco en la administración de fondos:

Obligaciones de los supervisados

Art. 35.- Sin perjuicio de otras obligaciones que les pudieran corresponder, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con:

a) El conocimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero así como el de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de conformidad a sus facultades legales;

b) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero así como el de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de conformidad a sus facultades legales;

c) La adopción y actualización de políticas sobre estándares éticos de conducta, manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado, así como el cumplimiento de principios, reglas o estándares en el manejo de los negocios que establezcan para alcanzar los objetivos corporativos;

d) La adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales. En dichas políticas se deberán incluir las medidas que se adoptarán para prevenir posibles incumplimientos a requerimientos regulatorios y las que adoptarán en el evento de que haya incurrido en ellos, debiendo definir en ambas situaciones los parámetros que orientarán la actuación y los responsables de implementarlas;

e) La adecuada implementación de medidas para corregir incumplimientos a las políticas y a las irregularidades que se hubiesen detectado, así como de los requerimientos que en el ejercicio de sus facultades le hubiese formulado la Superintendencia;

f) La adecuada revelación contable de la realidad económica y financiera del integrante del sistema financiero, el cual deberá contar con los respaldos de sus auditorías interna y externa;

g) El eficiente funcionamiento de los sistemas de registro, tratamiento, almacenamiento, transmisión, producción, seguridad y control de los flujos de información;

h) La adecuada divulgación de información, la oportuna disponibilidad de información relevante sobre el desempeño de las actividades, la transparencia de las operaciones y el estado económico y financiero para la toma de decisiones por parte de sus órganos de dirección;

i) La calidad y suficiencia de los informes que deban presentarse a las Juntas Generales de Accionistas u órganos superiores de administración;

j) *La capacitación sistemática y especializada de sus cuadros gerenciales y demás personal, conforme a las mejores prácticas internacionales;*

k) *La adopción e implementación de estándares de gobierno corporativo en la gestión, dirección y control de sus operaciones;*

l) *La adopción de mecanismos, en todas sus oficinas, para asegurar el cumplimiento de la libertad notarial en los casos en que las leyes especiales lo determinen; y*

m) *Informar a la Superintendencia todos los hechos relevantes, según se determine en la normativa técnica que al efecto se emita*

Las normas de gobierno corporativo para entidades financieras, emitidas por el BCR, obligan al BFA a crear las políticas necesarias para gestionar los posibles conflictos de interés a los que se enfrentan las instituciones financieras:

De la gestión de los conflictos de interés

Art. 27.- Las Juntas Directivas de las entidades sujetas a estas Normas, miembros de un conglomerado deben asegurarse que la Alta Gerencia identifique los posibles conflictos de interés entre las sociedades del conglomerado y aplicar las políticas aprobadas para tales efectos.

Para el ejercicio de las funciones del FIDEAGRO, como la compensación de tasas de interés o aplicación de los fondos de garantía, también existe una normativa que el BFA sigue para el otorgamiento de créditos y actividades con personas relacionadas:

NORMAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A PERSONAS RELACIONADAS CON LOS BANCOS

Concepto de personas relacionadas

Art.5.- Son personas relacionadas con un banco, aquellas que tienen la capacidad de influenciar las decisiones de otorgamiento de crédito o que tiene conflicto de intereses al tomar esas decisiones.

La relación o vínculo puede ser por la participación en la administración del banco o por la propiedad accionaria que se tenga de tal entidad. El vínculo es indirecto cuando se tiene a través de interpósita persona, tal persona será siempre de naturaleza jurídica.

Así mismo, la Ley del Banco de Fomento Agropecuario explica el procedimiento a realizar cuando se trate de personas relacionadas según se define en la normativa mencionada anteriormente:

Interés personal de los directores

Art. 17.- Cuando algún Director tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse, o lo tuvieran sus socios, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión tan pronto empiece a tratarse dicho asunto y mantenerse retirado de ella hasta que se adopte una decisión. El retiro debe hacerse constar en el acta respectiva.

Cuando se trate de préstamos, el crédito deberá ser aprobado unánimemente por la Junta de Directores, o por los Comités del Banco encargados de la aprobación, sin presencia del interesado. Las condiciones de financiamiento deberán ser las mismas establecidas para personas extrañas al Banco. La operación será ratificada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

REGLAMENTO OPERATIVO

La escritura pública del fideicomiso y su modificación establecen que el marco operativo del fideicomiso está regulado por el reglamento operativo del FIDEAGRO. Este documento forma parte integral del proyecto.

MONITOREO, EVALUACIÓN, INFORMES

Por la naturaleza del BFA, los servicios de supervisión y auditoría son realizados por la auditoría interna, externa y fiscal. Además de la supervisión de la Corte de Cuentas de la República (CCR), la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y el cumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Reserva. Así mismo, el FIDEAGRO es sujeto de supervisión por los mismos entes.

FANTEL podrá exigir, en cualquier momento, informes sobre la administración y el uso de fondos otorgados.

El BFA enviará un informes de ejecución del proyecto semestralmente a FANTEL y a la finalización del convenio se presentará a FANTEL los informes de la auditoría externa y fiscal.

